

## GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES DEL CONCURSO DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

---

### Consideraciones previas

- Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.
- Las dependencias y entidades no podrán realizar la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.
- Las modificaciones a las bases del concurso que, en su caso, la convocante realice, únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos del concurso; no deberán implicar limitación en el número de participantes en el concurso; deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse; y darán oportunidad a los participantes de retirarse del concurso, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Dichas modificaciones formarán parte de la convocatoria y bases del concurso, por lo que deberán ser consideradas por los concursantes en la elaboración de sus propuestas.

### Contenido de las bases del concurso de Asociación Público Privada

#### Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), artículo 45

- I. Los elementos necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos:
  - a. Las características y especificaciones técnicas, así como los niveles mínimos de desempeño de los servicios a prestar; y
  - b. En su caso, las características y especificaciones técnicas para la construcción y ejecución de las obras de infraestructura de que se trate.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;
- III. El plazo de la prestación de los servicios y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;
- IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;
- V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

- VI.** Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de asociación público-privada que corresponda otorgar a la convocante;
- VII.** La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;
- VIII.** La obligación de constituir la persona moral en términos del artículo 91<sup>i</sup> de la LAPP, si participa una persona distinta a las mencionadas en el citado artículo;
- IX.** Las garantías que los participantes deban otorgar;
- X.** Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;
- XI.** La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;
- XII.** El idioma o idiomas, además del español, en que en su caso las propuestas podrán presentarse;
- XIII.** La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;
- XIV.** La relación de documentos que los concursantes deberán presentar con sus propuestas,
- XV.** Los criterios, claros y detallados, para la evaluación objetiva de las propuestas y la adjudicación del proyecto, de conformidad con lo señalado en los artículos 52<sup>ii</sup> y 54<sup>iii</sup> de la LAPP. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales.
- XVI.** Las causas de descalificación de los participantes; y
- XVII.** Los demás elementos generales, estrictamente indispensables, que el Reglamento establezca, para que los concursos cumplan con los principios mencionados en el artículo 38<sup>iv</sup> de la LAPP.

#### Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas (RLAPP), artículo 67

Además de los elementos señalados en el artículo 45 de la LAPP, las bases del Concurso deberán contener:

- I.** Los requisitos, términos y condiciones para que cualquier interesado participe en el Concurso;
- II.** Los montos, términos y condiciones de las aportaciones públicas que, en su caso, se realizarán para el proyecto;
- III.** La referencia a la documentación que deberán presentar los participantes, plazos y forma de su presentación;
- IV.** La indicación de que los concursantes deberán entregar, con su oferta técnica, copia del recibo de adquisición de las bases;
- V.** La mención del lugar, fecha y hora para la realización de los actos y presentación de documentos en el Concurso;
- VI.** Las características y requisitos estatutarios que deberá cumplir la sociedad con propósito específico a que se refiere el artículo 91 de la LAPP, con la que se celebrará el contrato, así como los requisitos que deban cumplir sus administradores;
- VII.** Las páginas web en las que podrá consultarse la información relativa al Concurso, y
- VIII.** Los nombres, domicilios y direcciones de correo electrónico de los servidores públicos responsables del Concurso.

#### Otros artículos del RLAPP,

##### Artículo 68

De ser procedente, las bases también deberán contener:

- I.** El nombre y domicilio del o de los Agentes participantes;

**II.** La relación de las autorizaciones que, además de las que corresponda otorgar a la convocante, se requieran de otras autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como los requisitos que para obtenerlas deberán cumplirse;

**III.** En caso de proyectos con origen en una propuesta no solicitada:

**a)** El nombre del promotor;

**b)** Los términos y condiciones para el pago del certificado a que se refiere el artículo 31, fracción I,<sup>v</sup> de la LAPP, y

**c)** La indicación del premio que, en su caso, se haya establecido en términos del artículo 31, fracción V,<sup>vi</sup> de la LAPP;

**IV.** Los requisitos, términos y condiciones para realizar los actos del Concurso a través de medios electrónicos;

**V.** Los términos y condiciones para realizar la revisión preliminar y registro de participantes a que alude el artículo 49<sup>vii</sup> de la LAPP;

**VI.** Las causas, en adición a las previstas en el artículo 57<sup>viii</sup> de la LAPP, por las que los concursantes quedarán descalificados, y

**VII.** El nombre, domicilio y dirección de correo electrónico del testigo social.

---

## **LAPP**

<sup>i</sup> **Artículo 91.** El contrato de asociación público-privada sólo podrá celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo. El objeto social también podrá incluir la participación en el concurso correspondiente.

Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad deberá cumplir.

<sup>ii</sup> **Artículo 52.** En la evaluación de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el proyecto.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una evaluación objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la evaluación, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

No será objeto de evaluación cualquier requisito cuyo incumplimiento por sí mismo no afecte la validez y solvencia de la propuesta. La inobservancia de dichos requisitos no será motivo para desechar la propuesta.

En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

<sup>iii</sup> **Artículo 54.** Hecha la evaluación de las propuestas, el proyecto se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases del concurso y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el proyecto se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de evaluación señalados en las bases del concurso.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el proyecto que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

En caso de un concurso con base en un proyecto de los previstos en el capítulo tercero de esta Ley, se estará a lo previsto en el artículo 31, fracción V, del citado capítulo.

La convocante podrá optar por adjudicar el proyecto, aun cuando sólo haya un concursante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos del concurso y su propuesta sea aceptable para la dependencia o entidad convocante.

<sup>iv</sup> **Artículo 38.** Las dependencias y entidades que pretendan el desarrollo de un proyecto de asociación público-privada convocarán a concurso, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad y, con las particularidades del artículo 31 de esta Ley, en igualdad de condiciones para todos los participantes.

En tales concursos se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las dependencias y entidades podrán contratar los servicios de un agente para que, por cuenta y orden de aquéllas, celebre el concurso de un proyecto de asociación público-privada. Para estas contrataciones, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 20 anterior. En todo caso, los servidores públicos siempre serán responsables del cumplimiento de las bases del concurso en términos del sexto párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>v</sup> **Artículo 31.** Si la propuesta no solicitada es procedente y la dependencia o entidad decide celebrar el concurso, éste se realizará conforme a lo previsto en el capítulo cuarto de la presente Ley y las disposiciones siguientes:

**I.** La dependencia o entidad convocante entregará al promotor del proyecto un certificado en el que se indicará el nombre del beneficiario, monto, plazo y demás condiciones para el reembolso de los gastos incurridos por los estudios realizados, para el evento de que el promotor no resulte ganador o no participe en el concurso. Este reembolso será con cargo al adjudicatario del contrato, en los términos que se indiquen en las bases del concurso.

Contra entrega de este certificado, todos los derechos relativos a los estudios presentados pasarán al dominio de la dependencia o entidad convocante;

<sup>vi</sup> **V.** El promotor que presentó la propuesta con base en la cual se realiza el concurso, tendrá un premio en la evaluación de su oferta, que se establecerá en las bases y que no podrá exceder del equivalente a un diez por ciento en relación con los criterios señalados para adjudicar el contrato. El Reglamento establecerá métodos y procedimientos para calcular este premio;

<sup>vii</sup> **Artículo 49.** Para facilitar el concurso, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

<sup>viii</sup> **Artículo 57.** Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

- I.** El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases, con las salvedades señaladas en el artículo 52 de esta Ley;
- II.** Las que hayan utilizado información privilegiada;
- III.** Si iniciado el concurso sobreviene una causa de inhabilitación prevista en el artículo 42 de esta Ley; y
- IV.** Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.